

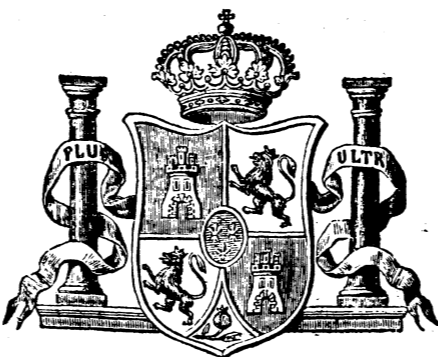
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIENOLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Extranjero... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) que se principie la organizacion de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva, me manda decir á V. E. preveniga á los primeros Comandantes de los 80 batallones de la Milicia provincial admitan á los sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institutos del Ejército que deseen servir en el de su respectivo mando, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Que tengan su licencia sin nota alguna que los perjudique; la instruccion correspondiente á su clase, y completo estado de utilidad para el servicio. 2.º Que no exceda de dos años la fecha de su baja en el Ejército, como expresa el art. 1.º de la ley de 31 de Julio de 1855.

3.º El enganche será por el tiempo y con los gocees que marcan los artículos 72 y 73 de la misma ley.

4.º y última. Los sargentos que sean admitidos, conseqüente á lo que expresa el art. 79 de la referida ley, disfrutará los premios que á los de su clase señala la de 26 de Abril último. Esta Real disposicion se traslada á los Capitanes Generales de los distritos militares para que se publique en los Boletines oficiales de todas las provincias civiles, á fin de que puedan enterarse de ella aquellos á quienes convenga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1856.—O'Donnell.—Señor Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Se advierte al público, que con motivo de estarse preparando la galeria alta para la exposicion de bellas artes, la entrada al Ministerio y sus dependencias se verificará desde el sábado 10 por la puerta de la calle de Relatores, que da paso á las cátedras del Real Instituto.

RECTIFICACION.

En el decreto de Gobernacion inserto en la Gaceta de ayer, página 1.ª, columna 2.ª, línea 1.ª, del art. 14, donde dice «pueblo» léase «puerto.»

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MODELOS á que se refiere la instruccion para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1852 y Real orden de 5 del mismo mes y año sobre ingreso y distribucion de los fondos procedentes de reducciones del servicio militar, aprobada por S. M. en 1.º de Abril de 1855.

MODELO NÚM. 1.º

REGIMIENTO Infanteria DE TAL. Batallon. Mes de de Caballeria Brigada. 185

DEPOSITO EN EL TESORO. BANCO.

RELACION de los individuos que se han reenganchado y alistado en este cuerpo durante todo el mes próximo pasado, con las condiciones y por el tiempo que á continuacion se expresa.

Table with columns: NOMBRES, Tiempo de empeño, Importe del premio, Día desde el cual adquieren opcion al premio, Condiciones del pago.

Fecha y firma del Jefe del Detall, y V.º B.º del Jefe principal del cuerpo.

ADVERTENCIA. En la casilla de condiciones del pago se fijará al frente, de cada nombre, de un modo claro y distinto, la parte que el individuo prefiera cobrar de la cuota de entrada, ventaja mensual y trimestral, é interes sobre su capital, ó lo que de estos derechos prefiera dejar en depósito, total ó parcialmente, según los términos contenidos en los Reales decretos de 2 de Julio de 1851 y 1.º de Agosto de 1852.

MODELO NUM. 2.º

REGIMIENTO INFANTERIA DE TAL. CABALLERIA

BATALLON. ESCUADRON DE CAZADORES. BRIGADA DE ARTILLERIA.

MES DE DE 185

PAGOS POR CUENTA DEL (TESORO Ó BANCO.)

RELACION de los individuos reenganchados y voluntarios que tienen derecho á las cuotas de entrada y ventajas mensuales y trimestrales, designadas en el Real decreto de 2 de Julio de 1851 y órdenes posteriores, con referencia al tiempo de su respectivo empeño.

Main table for Model 2 with columns: PROCEDENCIA, EMPEÑO, COMPAÑIAS, CLASES, NOMBRES, INDIVIDUOS, DESTINOS, CUOTAS DE ENTRADA, VENTAJAS MENSUALES, TRIMESTRALES, TOTAL REALES VELLON.

ALTAS.

Lo han sido el cabo 1.º Miguel Zurita Perez, el cabo 2.º José Gil Rodriguez y los soldados Manuel Lopez Vega, Antonio Pantuoso y Rey y Pio Gonzalez Pan: en total 5.

BAJAS.

Lo ha sido el cabo 1.º Isidro Ruiz Diaz, que fue destinado en tal fecha á tal regimiento, y el soldado Ramon Fá y Plá, que desertó en tal día.

RECLAMACIONES.

Se hace de las ventajas que en los meses de tal y tal correspondieron al cabo 2.º Antonio Fernandez Gil que estuvo usando de Real licencia, &c. 30

DEDUCCIONES.

Las de tal mes, que se acreditaron al soldado Ramon Fá y Plá por haber desertado (ó la causa que hubiere) 15

DALANCE DE LA FUERZA.

Summary table for Model 2 showing balance of force with columns: Contenia la relacion del mes anterior, Altas en la presente, Bajas ocurridas, TOTAL.

Asciede esta relacion á los figurados 4,537 rs. vn. en esta forma: 840 rs. por cuotas de entrada, 194 rs. por ventajas mensuales y 500 rs. por ventajas trimestrales.

Está conforme con la revista pasada, y son de legitimo abono los 4,537 rs. vn. que expresa esta relacion:

Fecha y firma del Encargado del Detall.

Fecha y firma del Comisario de Guerra.

ADVERTENCIAS. 1.º El presente modelo se ha formado para un mes de fin de trimestre, pero servirá para todos los meses dejando en blanco la casilla de ventaja trimestral en los ocho meses que no son de fin de trimestre. 2.º Se acompañará una copia de la media filiacion de cada interesado, en la cual constará, ademas del tiempo del empeño, si desea depositar ó percibir sus premios en el Tesoro público ó en el Banco Español de San Fernando. 3.º El valor de las primeras puestas de vestuario que corresponden á los individuos de tropa de que trata el párrafo 1.º del art. 18 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, se reclamará en los ajustes generales del cuerpo. 4.º Los individuos que hayan sido alta no desaparecerán de las sucesivas relaciones mas que por baja definitiva ó por haber perdido el derecho al premio. 5.º Las gratificaciones mensuales correspondientes al tiempo de permanencia en hospital, y durante el uso de los baños y licencias temporales, serán abonadas por meses completos al volver al cuerpo como se practica con los demas gocees ordinarios. 6.º La D.º significa Depósito. Esta voz indica la decision de no usar del derecho de la percepcion á la cuota de entrada ó ventaja mensual y trimestral, según la casilla en que dichas iniciales se coloquen, sin embargo de que esta reduccion no debe considerarse como absoluta, sino por el tiempo que á los interesados convenga. 7.º Se adoptan las ventajas individuales de 135, 132 y 129 rs. para los reenganchados y licenciados, con objeto de evitar fracciones de real. 8.º Los reenganchados por un año y por seis meses recibirán 49 rs. de ventaja mensual, con la que y la de entrada consumirán durante el tiempo de su empeño el premio de reenganche que les está respectivamente señalado, aumentándose en el último mes dos reales á los primeros y uno á los segundos, que constituirá la totalidad de dichos premios, por lo que nada debe reclamarse como ventaja trimestral. 9.º Las ventajas trimestrales se reclamarán siempre por meses ó trimestres completos, sin admitir en esta parte deducion ni reclamacion de dias por la época de su entrada en el servicio. 10.º A los individuos que pasen á otros cuerpos se les acreditará y satisfará la ventaja mensual por completo en el que pasó la revista, y la trimestral por el cuerpo á que fuese destinado, siempre que en el pase la revista del mes en que cumplo el trimestre. 11.º Las reclamaciones de trimestres anteriores de los individuos que han permanecido ausentes, en hospital ó en uso de baños minerales, se harán como queda establecido para las ventajas mensuales.

MODELO NUM. 3.º

REGIMIENTO INFANTERIA DE TAL. CABALLERIA

BATALLON. ESCUADRON DE CAZADORES. BRIGADA DE ARTILLERIA.

3.º TRIMESTRE DE 185

CUENTA DE INTERESES CON EL TESORO PUBLICO.

RELACION de los individuos reenganchados y voluntarios que tienen derecho á percibir el interes del premio, que han preferido dejarlo en depósito en el Tesoro.

Main table for Model 3 with columns: PROCEDENCIA, AÑOS DE EMPEÑO, COMPAÑIAS, CLASES, NOMBRES, DESTINOS, Premio liquido que le quedó en el último trimestre, Recibido en el actual por sus ventajas y cuotas de entrada, Premio liquido que queda para el siguiente, Corresponde por interes en este trimestre, Se recibe por los interesados, Se dejan en depósito, Dejado en trimestres anteriores, TOTAL de intereses en depósito.

Segun queda demostrado, importan los intereses que corresponden en el trimestre á que se refiere esta relacion, la cantidad de 500 rs. 40 mrs. y 62 céntimos de otro, y el total de los intereses que quedan en depósito 2,228 rs. 8 mrs. y 5 céntimos.

Fecha.

EL COMISARIO DE GUERRA & C.

Certifico que los tantos individuos que expresa esta relacion tienen depositados sus premios en el Tesoro público.—Fecha y firma.

Firma del encargado del detall.

(Se continuará.)









